

AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS Y VALDORROS (BURGOS)

Vista el acta del Tribunal para la selección por oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo como funcionario de carrera de la Agrupación de los Ayuntamientos de Cogollos y Valdorros (Burgos) de 24-06-2024, por el que se resuelven las alegaciones presentadas y baremación definitiva de la oposición.

Visto que el plazo de alegaciones conforme a las bases de la convocatoria, conforme consta en el expediente fue desde el día 5 de junio de 2024 hasta el 18 de junio de 2024, y en dicho período se presentó una única alegación el 06-06-2024 por Doña Raquel Balbás Aguilar.

Visto las facultades que me confieren los Estatutos de la Agrupación así como el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local de forma análoga como Presidente de la Agrupación Alcalde de Cogollos, yo Don Félix Tejero Masa Presidente de la Agrupación de los Ayuntamientos de Cogollos y Valdorros y Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cogollos ACUERDO;

1º. Con fecha de 06-06-2024 registro de entrada número 273, se ha presentado una única alegación por Doña Raquel Balbas Aguilar, por el que solicita la **anulación del proceso selectivo** por no haber cumplido con el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en concreto el plazo fijado en el apartado j).

Visto que conforme señala la propuesta del tribunal se debe inadmitir la alegación presentada en base a los siguientes motivos;

- La alegación se fundamenta en la legislación estatal contenida en el artículo 16 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que no se considera aplicable.

- Sin perjuicio de ello, el motivo de impugnación es que no se ha tenido en cuenta el plazo mínimo señalado en el apartado j) de dicho precepto para la celebración del segundo ejercicio, desde la celebración del primero, por lo cual, aunque eventualmente se admitiera la aplicación de dicho precepto, es evidente que una hipotética infracción del mismo en ningún caso afectaría al primer ejercicio, sino única y exclusivamente al segundo.

AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS Y VALDORROS (BURGOS)

- Partiendo de tal consideración, y del hecho de que la alegante no ha superado el primer ejercicio de la oposición es absolutamente relevante destacar que la alegante estaría incurso en falta de legitimación “**ad causam**”.

Efectivamente, de conformidad con lo que señala la jurisprudencia **Sentencia TSJ Castilla y León (Valladolid) (Contencioso), sec. 2ª, S 12-02-2018, nº 134/2018, rec. 296/2016, FD. Segundo:**

“(…) Como señala la sentencia del Tribunal Supremo Sala 3ª, sec. 7ª, S 6-11-2013, rec. 35/2012, haciéndose eco de lo vertido en otra anterior de 31 de mayo de 2006, recurso 38/2004) dictada por el Pleno de esta Sala Tercera, la legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso-administrativo, como hemos señalado en la doctrina de esta Sala (por todas, sentencias de 11 de febrero de 2003, recurso núm. 53/2000 , 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005, recurso 6154/2002), una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en SSTC núms. 197/88 , 99/89 , 91/95 , 129/95 , 123/96 y 129/2001 , entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:

a) La importancia del interés, que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida coloque al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o la persistencia de la situación fáctica creada o que pudiera crear el acto administrativo al ocasionar un perjuicio, como resultado inmediato de la resolución dictada.

b) Ese interés legítimo, que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, puede prescindir de las notas de personal y directo y al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, éste no sólo es más amplio que aquél y también es autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente

AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS Y VALDORROS (BURGOS)

hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona, esto es, verse afectado por el acto o resolución impugnada.”

En base a lo cual, y sin perjuicio de que no resulta de aplicación el precepto alegado en la solicitud y de que la infracción de dicho plazo en el peor de los casos sería un error no invalidante (en ningún caso determinante de nulidad o anulabilidad), acuerdo en base a la propuesta del Tribunal inadmitir la alegación sin entrar en el fondo del asunto por cuanto la reclamante carece de legitimación “*ad causam*”, a la vista de que una eventual anulación del segundo ejercicio a Doña Raquel Balbás Aguilar no le reportaría ningún beneficio o perjuicio, al no haber superado el primer ejercicio, sin que dicha falta de superación haya sido impugnada.

2º De conformidad con la propuesta del Tribunal, y con lo expuesto el orden de prelación de los aspirantes por orden de puntuación se confirma con el siguiente resultado, elevando a definitiva la puntuación de los candidatos:

BAREMO DEFINITIVO

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACION 1 ° EJERCICIO	PUNTUACIÓN 2° EJERCICIO	PUNTUACIÓN TOTAL
MARIA DE LAS MERCEDES GARCÍA LARRED	6,25	5,63	11,88
ZULEMA DEL RIO TOBAR	6,00	7,81	13,81
ANA CALLEJA RUIZ	6,25	No presentada al caso práctico	No apta
DIEGO TOBAR LÓPEZ	8,50	7,91	16,41
MARÍA DIAZ PARRADO	5,375	No se presenta a la lectura	No apta

3º De conformidad con la propuesta del Tribunal nombrar a Don Diego Tobar López, por ser el candidato que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad como funcionario de la plaza de auxiliar administrativo de la Agrupación de los Ayuntamientos de Cogollos y Valdorros (Burgos), debiendo presentar la documentación exigida en las bases de la

AGRUPACIÓN AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS Y VALDORROS (BURGOS)

convocatoria y debiendo tomar posesión a partir del próximo día 1 de julio de 2024. Igualmente Don Diego Tobar López cesará del puesto de auxiliar administrativo contrato laboral en el puesto que viene ocupando actualmente con efecto a 30-06-2024

4º Conforme a la base 15ª y la propuesta del tribunal aprobar la formación de la bolsa de empleo para posibles nombramientos interinos o contrataciones por acumulaciones de tareas a los aspirantes que han superado el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo de puntuación provisional ya establecido en la presente acta a:

Dª ZULEMA DEL RÍO TOBAR

Dª MARÍA DE LAS MERCEDES GARCÍA LARRED

5º Ordenar a la Señora Secretaria de la Agrupación de Cogollos y Valdorros (Burgos), que notifique la presente resolución a cada uno de los interesados con indicación expresa de los recursos que contra la misma caben.

6º Publicar la presente resolución en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cogollos, y en el tablón de edictos físico y virtual del Ayuntamiento de Cogollos.

7º Publicar el nombramiento como funcionario de Don Diego Tobar López, en el BOP de Burgos a los efectos de publicidad correspondiente.

Es todo lo cual tengo a bien resolver, en Cogollos a 25 de junio de 2024.

**EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COGOLLOS
Y VALDORROS**

ALCALDE DE COGOLLOS

Fdo; Félix Tejero Masa